

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM. AGN-JUR-051-2024 PARA LA “CONTRATACIÓN DE LABORES DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOS TOMOS DE VICTOR M. DE CASTRO, EL TOMO DE LUIS ALBERTO WEBER Y EL LIBRO CARICATURA E INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA EN SANTO DOMINGO”**

**REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTISTAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS NO. AGN-CCC-PEOR-2024-0002**

**ENTRE:**

De una parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, R.N.C No. 401036924, institución del Estado creada en virtud de ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y su Reglamento de aplicación No. 129 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil diez (2010), con domicilio y asiento social en la calle Modesto Díaz Núm. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su subdirector general, **LIC. JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0464913-2, con su domicilio en la calle Modesto Díaz número 2, Zona Universitaria, de ésta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará como “**LA PRIMERA PARTE**”, “**AGN**”, o por su nombre completo.

De la otra parte, la razón social **EDITORIAL SANTUARIO, E.I.R.L.** Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) Núm. 1-30-86149-8, Registro Mercantil Núm. 85895SD, con Registro de Proveedor del Estado Dominicano (RPE) Núm. 46398, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina Eduardo Jenner No. 134, la Esperilla, de esta ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ**, dominicano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0063718-1, con su domicilio en la avenida Pedro Henríquez Ureña, casa #132, la Esperilla, de esta ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**” o la **SEGUNDA PARTE**.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “*está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”, por lo que el **AGN** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

**POR CUANTO:** Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria...*”.





**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

**POR CUANTO:** Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2 del reglamento de aplicación instituido mediante decreto núm. 416-23, establece los procedimientos administrativos cuya contratación es ejecutada por selección directa, en el cual se precisa lo siguiente: **Excepciones por selección directa.** *La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: **2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.***

**POR CUANTO:** Que los numerales 1,2,3,4 del artículo 149 del referido Reglamento de aplicación, instituido mediante decreto núm. 416-23, dispone las etapas comunes de los procedimientos de excepción, indicando lo siguiente:

*1. Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción. En los procedimientos por emergencia nacional y por seguridad nacional no será necesaria la presentación de este informe.*

*2. Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien apruebe el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación. En los procedimientos por seguridad nacional y emergencia nacional la máxima autoridad ejecutiva autorizará al Comité de Compras y Contrataciones para la organización, gestión y ejecución del procedimiento.*

*3. Certificación de apropiación presupuestaria. Él o la responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante deberá seguir los lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).*

*4. Creación del procedimiento en el SECP. Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP”.*

**POR CUANTO:** Que el AGN en cumplimiento a los objetivos y satisfacer la necesidad presentada, requiere de la contratación de personalidades de reconocida experiencia en la prestación del servicio, con el objetivo de llevar a cabo la realización de labores de investigación, lo cual debe realizarse de forma precisa, puntual y objetiva, cumpliendo con los criterios de profesionalidad y especialidad relacionados al objeto de la contratación.



**POR CUANTO:** Que, a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el procedimiento para las “Labores de investigación de los dos tomos de Víctor M. De Castro, el tomo de Luis Alberto Weber y el libro caricatura e intervención norteamericana en Santo Domingo”, de referencia núm. **AGN-CCC-PEOR-2024-0002**, fue celebrado de conformidad con el párrafo del artículo 6, párrafo I, numeral 2, de la Ley 340-06; y el artículo 58, párrafo I y II del Reglamento No. 416-23,

**POR CUANTO:** Que la unidad operativa de Compras y Contrataciones del **AGN** procedió a realizar la publicación del procedimiento por Excepción identificado con el No. **AGN-CCC-PEOR-2024-0002** en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, que consagra el “*Principio de transparencia y publicidad*”, respectivamente.

**POR CUANTO:** Que luego de verificar el informe de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del **AGN**, mediante acto administrativo de fecha veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), acogió la recomendación y procedió con la adjudicación del referido proceso núm. **AGN-CCC-PEOR-2024-0002** para “Labores de investigación de los dos tomos de Víctor M. De Castro, el tomo de Luis Alberto Weber y el libro caricatura e intervención norteamericana en Santo Domingo”.

**POR LO TANTO**, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1. Objeto y alcance del contrato.** El objeto del contrato es la contratación de labores de investigación de los dos tomos de Víctor M. De Castro, el tomo de Luis Alberto Weber y el libro caricatura e intervención norteamericana en Santo Domingo”, que deberá ser ejecutado de acuerdo con los términos de referencia y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

**Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados:** Los productos o resultados a entregar por parte de **EL PROVEEDOR** son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
1	Los dos tomos de Víctor M. De Castro, el tomo de Luis Alberto Weber y el libro caricatura e intervención norteamericana en Santo Domingo.	RDS\$3,200,000.00
<b><u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u></b>		
El proceso de trabajo incluye lo siguiente: Investigación, recopilación, organización, transcripción y digitación de originales, corrección de estilo, actualización ortográfica, presentación, elaboración denotas, cotejo, revisión e incorporación de los arreglos digitales, diseño y diagramación, cuidado de edición, elaboración de índices onomásticos, diseños de portadas, proceso digital, escaneo y limpieza de fotografías, mapas e ilustraciones.		
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>RDS\$3,200,000.00</b>





**Artículo 3. Lugar de ejecución.** Las investigaciones de los tomos descrito en el artículo 2, serán recibidos por la institución contratante en la sede central del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, ubicado en la Calle General Modesto Díaz No.2, esquina Paseo de los Médicos, Ensanche La Julia, Zona Universitaria;

**Artículo 4. Plazo de ejecución del servicio.** El **PROVEEDOR** deberá realizar la entrega del servicio adjudicado a requerimiento del **AGN** en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del registro del presente contrato en la Contraloría General de la República.

**Párrafo I:** El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 5. Monto del contrato.** **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el servicio objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,200,000.00)**, como única contraprestación.

**Párrafo:** En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan el detalle del costo del servicio a realizar.

**Artículo 6. Formas y condiciones de pago<sup>1</sup>.** La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- a. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, moneda de curso legal.
- b. El **AGN** realizará un único pago del monto total adjudicado, a los cuarenta y cinco (45) días luego de la entrega total y aceptación conforme de los servicios requeridos.

**Párrafo:** No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

**Artículo 7. Impuestos.** **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

**Artículo 8. Vigencia del contrato.** La vigencia del Contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, específicamente desde el día tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

**Artículo 9. Supervisor o responsable del contrato.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor del **AGN** estará a cargo de las siguientes personas:

- a) **Enmanuel Castro**, quien se desempeña como Abogado del Archivo General de la Nación.
- b) **Gian Peña**, quien se desempeña como Consultor Jurídico del Archivo General de la Nación.

**Párrafo:** **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación del **AGN**.

**Artículo 10. Obligaciones de la institución contratante.** En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

<sup>1</sup> La forma y condiciones de pago serán las mismas que las establecidas en el pliego de condiciones del procedimiento objeto del presente contrato.



- 1) Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de treinta (30) días **contados** a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.

**Artículo 11. Obligaciones generales del proveedor.** **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

**Párrafo I:** **EL PROVEEDOR** presentará al **AGN** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**Párrafo II:** **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

**Párrafo III:** **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **AGN** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**Párrafo IV:** **EL PROVEEDOR** atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **AGN** vía el supervisor o responsable del contrato.

**Párrafo V:** Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo al **AGN** en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**Artículo 12. Personal para la prestación del servicio** La adjudicación de la oferta de **EL PROVEEDOR** por parte del **AGN** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL PROVEEDOR** deberá someter al **AGN**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si el **AGN** no lo objeta dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

**Párrafo:** **EL PROVEEDOR** deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que trabajarán en la obra. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL PROVEEDOR**, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

**Artículo 13. Indemnidad y Responsabilidad Civil.** **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

**Párrafo I.** En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra el **AGN**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los veinte (20) días calendarios.

**Artículo 14. Documentos anexos e integrantes del contrato.** Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:



- 1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, si las hubiere;
- 2) Términos de Referencia;
- 3) Metodología y plan de trabajo;
- 4) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**;
- 5) Presupuesto presentado en la oferta de **EL PROVEEDOR**;
- 6) Certificado de cuota a comprometer ref. preventivo;

**Artículo 15. Interpretación del contrato y legislación aplicable.** Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

**Artículo 16. Validez y perfeccionamiento del contrato.** El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con el ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación haya sido satisfecho.

**Párrafo:** El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del **AGN**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

**Artículo 17. Nulidad del contrato.** La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **AGN** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 18. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas.** **EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

**Párrafo I: EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

**Párrafo II: EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios del **AGN** de la que tuviera conocimiento.

**Párrafo III: EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

**Párrafo IV: EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva el **AGN** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

**Artículo 19. Fuerza mayor y caso fortuito.** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.





**Párrafo I:** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

**Párrafo II:** La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**Párrafo III:** Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, el **AGN** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud al **AGN** con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Párrafo IV: EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

**Artículo 20. No relación laboral. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **AGN** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**Artículo 21. Suspensión del contrato.** En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, el **AGN** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PROVEEDOR** por:

- La mora del proveedor en la ejecución de sus obligaciones.
- La falta de calidad en los servicios ofrecidos.

**Artículo 22. Modificación del contrato.** El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

**Artículo 23. Publicidad de las modificaciones.** Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

**Artículo 24. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. LAS PARTES** tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

**Párrafo I:** Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

**Párrafo II:** El acuerdo por **LAS PARTES** para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR** y el **AGN**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

**Artículo 25. Cesión o Subcontratación del contrato.** **EL PROVEEDOR** podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización del **AGN** de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

**Párrafo I:** El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito del **AGN** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

**Párrafo II:** Para fines de cesión del contrato si **EL PROVEEDOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente al **AGN** para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

**Párrafo III:** El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

**Artículo 26. Recepción del servicio.** La Recepción del servicio se realizará de manera periódica, conforme al objeto de la contratación, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado, dicho trámite resulta una condición imprescindible para tramitar los pagos al proveedor.

**Párrafo I.** Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. **EL PROVEEDOR** tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

**Párrafo II.** De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles<sup>2</sup>, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo<sup>3</sup> no superior a diez (10) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

**Párrafo III.** En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.

<sup>2</sup> Plazo fijado por el párrafo II del artículo 185 del Reglamento núm. 416-23.



**Artículo 27. Evaluación de desempeño.** Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño del **AGN**.

**Párrafo:** La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tomados en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

**Artículo 28. Extinción del contrato.** El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

**Artículo 29. Protección al Medio Ambiente.** **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

**EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

**EL PROVEEDOR** que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará al **AGN** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

**EL PROVEEDOR** se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

**Artículo 30. Causas de resolución del contrato.** Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.



- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado la ejecución del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada;
- 8) No está ejecutando el servicio de acuerdo con el Contrato o ha incumplido en las órdenes emitidas por la Supervisión o; Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del AGN.

**Artículo 31. Penalidades.** En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** por causas imputables a éste, el AGN comunicará al proveedor que tiene un plazo cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los cinco (5) días hábiles y el proveedor aún no cumple con el requerimiento, el AGN ejecutará se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

**Artículo 32. Responsabilidad de las partes.** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

**Artículo 33. Idioma.** El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR** y **AGN** deberán ser presentados en este idioma.

**Artículo 34. Compromiso de Confidencialidad.** A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes. EL **AGN** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

**PÁRRAFO II:** La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por el **AGN**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

**Artículo 35. Sobre los Conflictos de Interés.** Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto el **AGN** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

**Párrafo I:** Como medida de prevención y detención, el **AGN** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, el **AGN** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.





**Párrafo II:** En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

**Artículo 36. Régimen de solución de controversias.** LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**Artículo 37. Domicilio de elección y notificaciones.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato y establecen domicilios electrónicos, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

**Párrafo I:** Todo aviso, solicitud o comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**Párrafo II:** LAS PARTES acuerdan establecer domicilios electrónicos para las notificaciones, reconociendo que tienen la misma validez que los domicilios físicos.

**Artículo 38. Gastos legales del contrato.** Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por el AGN.

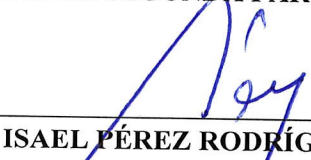
**Artículo 39. Acuerdo íntegro.** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por LA PRIMERA PARTE

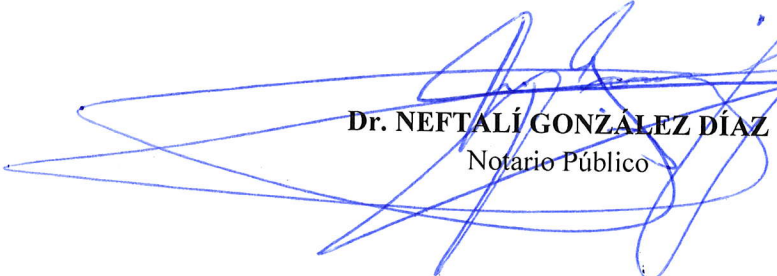
Por LA SEGUNDA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA

  
\_\_\_\_\_  
ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ



Yo, **Dr. NEFTALÍ GONZÁLEZ DÍAZ**, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 3306, del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en la presente declaración fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA** e **ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ**, de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. NEFTALÍ GONZÁLEZ DÍAZ**  
Notario Público



